



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

TELLE MO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio "Con fundamento en lo dispuesto por Ambiente y Recursos Naturales, en/suprend SEMARNAT en el Estado de Colima, ma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy Garcia Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso para ejercer el comercio ambulante No.1668/23

Expediente: CTM (01) Vigencia: 06 de enero del 2024 Bitácora: 06/KZ-0093/06/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE <u>C. MA. DEL CARMEN FELICIANO SEBASTIÁN,</u> EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 06 de junio del 2023 presentado por "EL PERMISIONARIO" ante "LA SECRETARÍA", solicitó se le otorgue permiso para ejercer el comercio ambulante en el tramo de Playa de Cuyutlán, Localidad de Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima para la venta de collares, artesanías, hechura de tatuajes y trencitas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- No habiendo ningún impedimento legal para su autorización, se le concede una identificación con u número de permiso No.1668/23 que lo acredita como vendedor ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre y no crea derechos reales a favor del permisionario. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar a "EL PERMISIONARIO", el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo de Playa de Cuyutlán, Localidad de Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima para la venta de collares, artesanías, hechura de tatuajes y trencitas.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que sólo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de seis meses que se contará a partir del <u>día 07 de Julio de 2023 al 06 de Enero del 2024.</u>

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al

Victoria No. 360, colonia centro, C.P. 28000, Colima, Col.

www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> Permiso para ejercer el comercio ambulante No.1668/23 Expediente: CTM (01) Vigencia: 06 de enero del 2024 Bitácora: 06/KZ-0093/06/23

> > Colima, Col., a 30 de junio del 2023

vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga a:

- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada y en el tramo autorizado en el horario de 10:00 a 18:00 horas. Sin usar para ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.
- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar. 11
- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad. 111.
- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos IV. Ganados al Mar concesionadas.
- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento V. administrativo de revocación.
- Portar la identificación con fotografía y el permiso original. VI.
- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado. VII.
- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo VIII. establecido en el documento titulado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico", publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, ambas federales, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado. 11.
- El incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente 111. permiso.
- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente IV. permiso entre particulares.
- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos. V.

SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- Vencimiento de su vigencia. 1.
- Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia. 11
- Muerte de "EL PERMISIONARIO". III.
- Por revocación del permiso. IV.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función









Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> Permiso para ejercer el comercio ambulante No.1668/23 Expediente: CTM (01) Vigencia: 06 de enero del 2024 Bitácora: 06/KZ-0093/06/23

de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

NOVENO.- Notifiquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el arriculo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la securida Reglamento Interior Reglam

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

DELEGACIÓN FEDERAL

FSTADO DE COLIMA

Permisionario:

carmen.f.5

C. Ma. del Carmen Feliciano Sebastián

